

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor Juez, le informo que el 26 de enero de 2023, la apoderada judicial de la sociedad codemandada allega, por medio del correo electrónico de esta judicatura, un memorial con presentación personal de las partes demandantes y su apoderado ante notario, coadyuvado por las partes demandadas, en el cual solicitan el desistimiento de las pretensiones de la demanda; que envía copia de dicha solicitud a los correos: [procesosiuslawyers@gmail.com](mailto:procesosiuslawyers@gmail.com) (correo del apoderado de las demandantes) [julietarestrepomontoya@hotmail.com](mailto:julietarestrepomontoya@hotmail.com) [jjrestrepo@ferragro.com](mailto:jjrestrepo@ferragro.com) (correos del demandado) [abogadoelkinlezcanao@yahoo.com](mailto:abogadoelkinlezcanao@yahoo.com) (apoderado del demandado Julio Cesar Restrepo Moreno); y solicitan que no se condene en costas a alguna de las partes intervinientes en el proceso. Posteriormente el 31 de enero de 2023, el apoderado judicial de demandado, señor Julio Cesar Restrepo Moreno, allega un memorial de solicitud del levantamiento de las medidas cautelares decretadas a su prohijado en la demanda, y anexa, aparte del documento de desistimiento antes mencionado, un contrato de transacción entre las partes intervinientes en el proceso, con presentación personal de las demandantes y su apoderado ante notario. A despacho, 1 de febrero de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Verbal RCE
<b>Demandantes</b>	Mónica Andrea Velásquez Silva y otros
<b>Demandados</b>	Julio Cesar Restrepo Moreno y Compañía Liberty Seguros S.A.
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2022-00221</b> 00
<b>Interlocutorio 0114</b>	Termina proceso por desistimiento de las pretensiones.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones.

**Primero: Declarar terminado** el presente proceso declarativo instaurado por la señora **Mónica Andrea Velásquez Silva**, identificada con c.c.No.1.089.746.321; y por la señora **María Esperanza Silva Duque**, identificada con c.c. 25.171.673, tanto en nombre propio como en representación de los menores **Juan Alejandro Rodríguez Velásquez** identificado con Nuip 1.091.276.462, y **María Fernanda Velásquez Silva identificada** con Nuip 1.093.230.162; en contra del señor **Julio Cesar Restrepo Moreno**, identificado con c.c. No. 98.563.859, y de la **Compañía Liberty Seguros S.A.**, identificada con NIT No. 860.039.988-0, por **DESISTIMIENTO** de la totalidad de las pretensiones, en virtud de la solicitud elevada mediante memoriales del veintiséis (26) y del treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023). Petición que se encuentra conforme a los parámetros el artículo 314 del Código General del Proceso, y, por lo tanto, dicho desistimiento que se acepta, tendrá los efectos jurídicos indicados en dicha norma.

**Segundo: Como** consecuencia de la terminación del proceso con base en la solicitud de desistimiento elevada, por cumplir las exigencias legales para ello, el despacho NO hace pronunciamiento alguno en relación con el presunto contrato de transacción que se habría celebrado entre las partes intervinientes, y/o sobre sus posibles efectos jurídicos; por cuanto dicho convenio NO es el fundamento fáctico y/o jurídico de la terminación procesal pedida por desistimiento, y a la cual se accede.

**Tercero: En virtud de la culminación del litigio, por lo enunciado,** se decreta el **levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda** decretada sobre el establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.**, identificada con Nit. 860.039.988-0, y el cual se identifica con matrícula mercantil número 00208986 de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Igualmente se decreta el **levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda** sobre el bien inmueble identificado con **M.I 01N-5112860** de la Oficina de Registros Públicos de Medellín -Zona Norte, presuntamente de propiedad del demandado el señor **Julio Cesar Restrepo Moreno**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 98.563.859.

Y, finalmente, se decreta el **levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda** sobre el vehículo identificado con placas **TRN-311**, matriculado en la Secretaría de Transportes y Movilidad de Bello (Ant.), también presuntamente de propiedad del demandado el señor Julio Cesar Restrepo Moreno, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 98.563.859.

Oficiese por secretaría a las respectivas oficinas de registro de los bienes muebles referidos, informándoles lo decidido sobre el levantamiento de las medidas, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

**Cuarto:** En el presente proceso, por medio del auto del 12 de septiembre de 2022, se concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la sociedad codemandada, **Compañía Liberty Seguros S.A**, que fue concedido en el efecto **devolutivo**, y enviado al Honorable Tribunal Superior de Medellín el 25 de octubre de 2022, por lo que actualmente se encuentra pendiente de decisión por el superior.

En virtud del **desistimiento de las pretensiones** de la acción allegado por las partes intervinientes, que se acepta, se entiende entonces igualmente **desistido el recurso de apelación** interpuesto por la apoderada judicial de la sociedad codemandada; razón por la cual esta judicatura\_oficiará por secretaría, informando al **Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Unitaria de decisión Civil a la que le hubiere correspondido por reparto dicha impugnación**, lo acá decidido, para que en dicha alta corporación judicial se tomen las decisiones que se estimen pertinente en relación con dicho recurso.

**Quinto:** **No habrá condena en costas a las partes en este litigio**, teniendo en cuenta lo expresado por las mismas en la solicitud de desistimiento procesal que se acepta.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos de los Consejos Superior y Seccional de la judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 02/02/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 014



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**